



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-429
Radicado: 631304003001-2020-00263-00

En cumplimiento del artículo 206 inciso 3º del C.G.P. y en aras de determinar lo relacionado con mejoras, es necesario decretar las pruebas solicitadas por las partes, para cuya práctica se dispone del término de cuarenta (40) días contados a partir de la notificación del presente auto.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR como pruebas, destinadas a resolver lo relacionado con las mejoras pedidas, las siguientes:

1. Solicitadas por la **DEMANDANTE**:

1.1. **Contradicción Del Dictamen:** Para los efectos previstos en el artículo 228 del C. G. del Proceso, se ordena la comparecencia del perito para el día **ocho (8) de junio a las nueve la mañana (9: a.m.) del año en curso.**

ADVIÉRTASE al perito que su inasistencia a la diligencia para la que se fija día y hora, implicará la pérdida de valor del dictamen.

La parte interesada deberá garantizar la presencia del perito a la diligencia. De requerir citación para la asistencia, deberá solicitarla a secretaría.

1.2. **Prueba Pericial o peritación de entidades y dependencias oficiales:** A fin de determinar la antigüedad de los documentos (facturas, recibos, contratos de obra) aportados por la parte demandada, se decreta prueba pericial. En consecuencia, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Armenia para que su director designe el o los funcionarios que se encargarán de rendir el dictamen. Además, informará el valor del peritaje y si se hace necesario el pago de transporte u otros gastos; para, en caso afirmativo cuantificarlo.

Una vez se nos se informe lo pertinente, la parte interesada dispondrá del término de cinco (5) días para suministrar ante la entidad los dineros respectivos. **LÍBRESE** oficio por secretaría.

1.3. **Ratificación de documentos:** Conforme el art. 262 del C.G.P. se ordena la ratificación del contenido de los siguientes documentos:

- Contrato celebrado con el señor Javier Ruiz, fechado 31 de mayo de 2012 y tres recibos por valores 2 de \$360.000, y uno por valor de \$480.000, con su respectivo recibo de pago.

- Contrato celebrado con el señor Yon Jairo Arias Holguín, fechado 17 de mayo de 2008 por valor de \$140. 000.00, con su respectivo recibo de pago.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Contrato celebrado con el señor Yon Jairo Arias Holguín, fechado 18 de marzo de 2011 por valor de \$400. 000.00, con su respectivo recibo de pago.

- Las personas que suscribieron los documentos relacionados deberán comparecer al despacho el **ocho (8) de junio a las nueve de la mañana (9: a.m.) del año en curso.**

La parte interesada deberá hacer comparecer a los señores Javier Ruiz y Yon Jairo Holguín. De requerir comunicación para su asistencia deberá solicitarlo a la secretaría

2

2. Solicitadas por la DEMANDADA:

2.1. Juramento Estimatorio: De conformidad con el art. 206 del C.G.P. y para los efectos correspondientes téngase como valor de las mejoras reclamadas por la demandada la suma de \$26.846.303.

2.2. Documentales: Ténganse, como prueba documental aportada, destinada a probar las mejoras realizadas por la demandada, los siguientes documentos:

- Contrato celebrado con el señor Javier Ruiz, fechado 31 de mayo de 2012 y tres recibos por valores 2 de \$360.000, y uno por valor de \$480.000, con su respectivo recibo de pago.

- Contrato celebrado con el señor Yon Jairo Arias Holguín, fechado 17 de mayo de 2008 por valor de \$140. 000.00, con su respectivo recibo de pago.

- Contrato celebrado con el señor Yon Jairo Arias Holguín, fechado 18 de marzo de 2011 por valor de \$400. 000.00, con su respectivo recibo de pago.

- Recibos de pago, visibles a #45 del expediente, por trabajos adicionales del señor Yon Jairo Arias Holguín, así:

- Del 20 de abril de 2010 por valor de \$800. 000.
- Del 25 de abril de 2008 por valor de \$350.000.
- Del 24 de enero de 2015 por valor de \$100.000.
- Del 25 de agosto de 2020 por valor de \$250.000.
- Recibo de trabajo adicional del señor Javier Ruiz de fecha 28 de julio de 2019 por valor de \$150.000.

- Siete (7) facturas obrantes a #47 del expediente, por valores de \$28.000, \$24.000, \$30.000, \$14.900, \$14.587, \$28.800 y \$28.800.

- Veintiún (21) facturas obrantes a #48 del expediente, por valores de \$9.500, \$14.000, \$82.600, \$14.900, \$12.300, \$660.000, \$200.000, \$330.000, \$200.000, \$18.800, \$28.000, \$16.400, \$15.800, \$38.500, \$42.000, \$50.500, \$35.000, \$3.000, \$312.648, \$362.672, \$49.850.

- Las facturas obrantes a #49 del expediente, por valores de \$84.500, \$5.200, \$49.400, \$3.000, \$31.175, \$15.450, \$48.660, \$19.500, \$39.000 y factura de Efigas con su correspondiente informe de instalación del servicio.

- Tres (3) facturas obrantes a #51 del expediente, por valores de \$275.000, \$260.000 y \$210.000.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Diecinueve (19) facturas obrantes a #52 del expediente por valores de \$3.000, \$22.400, \$80.000, una ilegible, \$2.700, \$1.500, \$100.000, \$55.000, \$350.000, \$200.000, \$150.000, \$38.300, \$179.700, \$43.000, \$31.800, \$5.900, \$89.100, \$11.000 y \$2.900.
- Dieciocho (18) facturas obrantes a #53 del expediente, por valores de \$3.400, \$18.700, \$11.300, \$85.250, \$117.050, \$854.800, \$1.014.800, \$13.600, \$146.000, \$429.500, factura ilegible, \$110.000, \$170.000, \$200.000, \$200.000, \$150.000, \$300.000 y \$200.000.
- Tres (3) facturas obrantes a #54 del expediente, por valores de \$494.400, \$494.600 y \$39.900.
- Tres (3) facturas obrantes a #55 del expediente, por valores de \$70.737, \$9.720 y \$299.800.
- Tres (3) facturas obrantes a #56 del expediente, por valores de \$9.000, \$2.700, \$93.079.00 y un certificado de calibración de la empresa ONAC.
- Destinadas a que sean reconocidos en un 50% del importe que la demanda, el pago por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias de administración.
- Treinta y un (31) recibos de pago de cuotas ordinarias de administración, que suman \$4.906.940 (#41 del expediente).
- Ocho (8) recibos de pago de cuotas extraordinarias y seguro de áreas comunes, que suman \$1.044.000 (#40 del expediente).
- Constancias en dos folios de la administración del edificio, por pagos compensados de cuotas de administración por servicios de administración en la propiedad horizontal, hechos por la señora Isabel Cristina García Sierra, en varias anualidades (#42 (#41 del expediente) así:
 - De febrero de 2012 a febrero 2013, a razón de \$45.000 mensuales equivalentes a \$540.000.
 - De febrero de 2017 a febrero 2018, a razón de \$60.000 mensuales equivalentes a \$720.000
 - De febrero de 2020 a febrero 2021, a razón de \$70.000 mensuales equivalentes a \$840.000
- Destinados al reconocimiento en un 50%, lo pagado por impuesto predial (#43 (#41 del expediente), así:

Número de recibo	Fecha de pago	Valor
000001	10/10/2001	\$500.000.00
000013	14/10/2003	\$100.000.00
1-02854	25/03/2004	\$2.520.000.00
1-02854	02/04/2004	\$58.483.00
1-0031192	15/01/2005	\$83.072.00
1-02854	03/10/2005	\$85.803.00
1-000002	21/04/2006	\$90.796.00



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

003323	23/04/2007	\$235.106.00
Sin	15/02/2010	\$250.000.00
Sin	04/06/2010	\$100.000.00
Sin	09/08/2010	\$200.000.00
Sin	17/09/2010	\$65.000.00
Sin	14/01/2011	\$54.000.00
Sin	09/02/2011	\$45.000.00
Sin	24/02/2011	\$100.000.00
Sin	28/02/2011	\$70.000.00
Sin	03/05/2011	\$65.000.00
Sin	12/07/2011	\$100.000.00
Sin	22/09/2011	\$70.000.00
Sin	07/02/2012	\$150.000.00
Sin	31/12/2013	\$200.000.00
Sin	27/01/2014	\$248.000.00
Sin	29/01/2014	\$100.000.00
Sin	17/06/2019	\$400.000.00
Sin	17/06/2019	\$200.000.00
Sin	12/09/2019	\$100.000.00
Sin	10-12-2012	\$200.000.00

3. **Prueba Pericial:** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda, rendido por el perito Wilson García Pachón, obrante a #44 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9e71170ce1ac0c32bd2db2970a04d3b1e759ffa5256db50a920a2a1902e11e

Documento generado en 22/04/2021 02:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>